

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ANTEQUERA

#### A n u n c i o

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Antequera, en sesión ordinaria de fecha de 12 de marzo de 2009, se ha resuelto la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera que es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANTEQUERA

##### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRIMERO. <i>Disposiciones generales</i>
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Finalidad
TÍTULO SEGUNDO. <i>De los vecinos/as</i>
CAPÍTULO I. DE SUS DERECHOS Y DEBERES
Artículo 3. Derechos y deberes
CAPÍTULO II. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Artículos 4 y 5. Los medios de información municipal
Artículo 6. Oficina de atención a la ciudadanía
Artículo 7. Obtención de copias y certificaciones
Artículo 8. Dotación de la oficina
Artículo 9. Libro de quejas y reclamaciones
Artículo 10. Oficinas sectoriales de información
Artículo 11. Registro auxiliar en distritos y anejos
CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES
Artículo 12. Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas
Artículo 13. Publicidad de las convocatorias, órdenes del día y contenido de las sesiones
Artículo 14. Juntas de Distrito y Consejos de Participación Ciudadana
CAPÍTULO IV. DE LAS PETICIONES
Artículos 15 y 16. Solicitudes de aclaraciones y actuaciones de la ciudadanía
Artículos 17 a 24. La iniciativa ciudadana para la adopción de acuerdos municipales
CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 25 a 27. Solicitud, convocatoria y sesión de audiencia pública.
TÍTULO TERCERO. <i>De las entidades ciudadanas</i>
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 28. Estructura básica de participación.
Artículos 29 a 31. Ámbito, inscripción registral y derechos genéricos.
CAPÍTULO II. DE SUS DERECHOS
Sección Primera. De la participación en el Pleno y Comisiones
Artículo 32. Comisiones informativas
Artículo 33. Pleno
Artículos 34 a 36. Ruegos y preguntas, finalizado el Pleno
Sección Segunda. De las subvenciones
Artículos 37 a 41. Ámbito, fines y procedimiento de la concesión de subvenciones
Sección Tercera. Del uso de los medios públicos municipales
Artículos 42 a 46. Derechos y obligaciones de la utilización de los medios públicos
CAPÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS
Artículos 47 a 60. Creación del Registro y procedimiento de inscripción en el mismo

CAPÍTULO IV. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA  
Artículos 61 a 66. Procedimiento y efectos de la declaración

CAPÍTULO V. DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 67. Objeto del derecho e iniciativa de la propuesta de consulta.

TÍTULO CUARTO. *Órganos de participación*

Artículo 68. Mecanismos de participación

Artículo 69. Carácter de los órganos de participación

Artículo 70. Las Juntas de Distrito

Artículo 71. Órganos de las Juntas de Distrito

Artículo 72. La Presidencia

Artículo 73. Los Consejos de Distrito

Artículo 74. Composición y funcionamiento

Artículo 75. El Pleno del Distrito

Artículo 76. Composición del Pleno

Artículo 77. El Consejo del Movimiento Ciudadano

Artículo 78. Composición y funcionamiento

Artículo 79. Asamblea de ciudad

Artículo 80. Órganos del Consejo del Movimiento Ciudadano

Artículo 81. Las Comisiones temporales específicas

Artículo 82. El Consejo infantil

Artículo 83 a 96. De los Consejos sectoriales, tipos, composición, procedimiento y regulación de funcionamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones adicionales

Disposición derogatoria

Disposición final

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANTEQUERA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Participación ciudadana recoge el compromiso del Ayuntamiento de Antequera ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y transparencia en los asuntos públicos locales, reforzando el derecho constitucional proclamado en el artículo 23 de la Constitución y conforme a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en las ciudades.

Como consecuencia del principio de “participación ciudadana” recogido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, se abre un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a la ciudadanía que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Igualmente nuestro Estatuto de Autonomía establece en su artículo 121 que “La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica y social”.

Así se han hecho eco de este principio la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 69 a 72) modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del gobierno local y el RD 2.568/1986 de 28 de noviembre (artículos 227 a 236). Pero, además, la citada Ley de Bases deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha “participación” a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida en el artículo 4.1 a) a los municipios. En este sentido, la adopción del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Antequera (BOP 25 de agosto de 2004), supuso un avance en el fomento de la participación ciudadana, que necesita de este nuevo Reglamento, para poner definitivamente en marcha los cauces precisos para posibilitar el fomento y ejercicio de la participación ciudadana.

Conscientes de que la sociedad antequerana que deseamos alcanzar, sólo puede construirse con la participación efectiva de la ciudadanía, con este Reglamento profundizamos en la democracia participativa, creando en nuestra ciudad espacios para la participación directa,

respetando la organización de dicha ciudadanía independiente de la Administración, siendo escrupulosos con la transparencia administrativa y dotando a la referida ciudadanía de la capacidad, no sólo de la elección de sus representantes, sino de su control, así como de la capacidad de decisión sobre la gestión de los proyectos que le afectan. Esto sólo es posible si se establecen mecanismos permanentes de participación real, con capacidad decisoria y si conformamos una comunidad bien informada.

Y, ello, desde el compromiso de superar la concentración de poder en las instituciones, pasando a dar el poder a la ciudadanía de ejercer el gobierno de su comunidad, con el objetivo de que la ciudadanía pase de ser sujeto pasivo y receptor, a ser sujeto activo y creador de las políticas que deben gestionar sus representantes desde las mencionadas instituciones.

Lo que implica que este Reglamento se enmarca en un compromiso global, donde los presupuestos participativos serán el ejemplo más destacado, aunque no el único, de un giro que supone convertir a la mayoría social en protagonista directa de las decisiones políticas que les afecta.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

El programa de actuación municipal preverá cada año qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Por tanto, el Reglamento de Participación Ciudadana de Antequera pretende ser el documento que dinamice, posibilite y facilite la regulación de la participación en todos sus ámbitos, esto es, la participación indirecta, por medio de las distintas asociaciones y entidades que se realizará a través de sus órganos de representación y de sus aportaciones a través de los cauces establecidos en los distintos órganos municipales, que se crearán expresamente para facilitar dicha participación, como la directa, por medio de los mecanismos derivados de los derechos de la participación individual, con el fin de acercar la opinión personal de cualquier ciudadano que así lo desee a los centros de decisión oportunos y que tendrá la debida y justa consideración.

Esta participación no se entenderá de ninguna manera si no se considerara el papel que realiza el voluntariado. La acción del voluntariado, debe constituir una de las principales preocupaciones de las administraciones para facilitar la participación, propiciando el apoyo, fomento y difusión de la labor voluntaria.

Todo ello unido a una mejora de la atención que se presta a los/as vecinos/as en las distintas dependencias municipales, estableciendo cartas de calidad con participación efectiva de los/as trabajadores/as que prestan esos servicios, y donde se recogerán derechos y deberes de la ciudadanía. Estableciendo buzones de reclamaciones y sugerencias por barrios, ligando estos a los puntos de información municipal.

Política informativa y de comunicación.

Para poder participar es imprescindible conocer, estar informado. Por ello se trabajará en una política informativa tendente a lograr que toda la ciudadanía tenga fácil acceso a la información. Instalando puntos de información municipal en los centros públicos del municipio y en lugares estratégicos de la ciudad. Reforzando la oficina de atención ciudadana, diversificando el servicio por los distintos barrios y anejos de Antequera.

Asimismo, potenciando el Gabinete de Prensa y Comunicación, como órgano de coordinación y dirección de la política informativa

municipal, desde donde coordinar publicaciones municipales dotándolas de carácter plural y reflejando la realidad representativa del propio Ayuntamiento Pleno, propiciando la participación de la sociedad civil. Y procurando que la periodicidad mínima sea mensual para que la ciudadanía reciba en su domicilio información puntual de eventos, programas, actos, cursos, etc.

Además de las listas temáticas a través del correo electrónico, de móviles y/o del correo tradicional para que cada vecino/a pueda estar informado de los distintos servicios.

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de toda la ciudadanía del municipio de Antequera, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la misma en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (según nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local).

En cualquier caso, y como no podría ser de otra manera, el ejercicio de todos y cada unos de los derechos y actividades aquí reguladas, se llevarán a cabo preservando en todo momento y situación, el derecho a la intimidad de las personas según lo preceptuado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 2.

La Corporación municipal, que se entenderá conformada por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que aquí se regulan, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad municipal. Y, en el marco establecido por las leyes, la Corporación fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social, así también promoverá la participación de las personas inmigrantes.

Para ello, el Ayuntamiento de Antequera y sus Organismos Autónomos en su actuación perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos:

- Ofrecer la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios, así como sobre el funcionamiento de los órganos y servicios dependientes de la Corporación.
- Facilitar y promover la participación de los/as vecinos/as y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los Organismos Municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de la vecindad regulados en el artículo 18 de la Ley 7/1985 de 2 de abril (modificada por la Ley 57/2003), artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986, y artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y anejos, articulando un tejido asociativo autónomo, que permita la transmisión desde abajo de las necesidades de la ciudadanía y su conexión con el poder local a través de la participación ciudadana en los órganos de poder local.

- Aproximar la Gestión Municipal a la vecindad antequerana, mejorando su eficacia y desarrollar mecanismos de control que permitan valorar dicha eficacia de la gestión pública, así como a las finanzas públicas.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y anejos del término municipal y dentro de éstos.
- Potenciar los consejos sectoriales existentes y favorecer la creación de los de Urbanismo, Vivienda y Económico y Social Municipal, que serán dotados de las competencias y recursos necesarios para llevar a cabo sus objetivos.
- Crear la figura del Defensor del Vecino como órgano municipal que velará por la defensa de los intereses de los/as vecinos/as.
- Creación de una Comisión Asesora que opine sobre los criterios a la hora de determinar el gasto y fijar el esfuerzo fiscal de la vecindad.
- Realizar una política de participación extensible a las empresas municipales y Organismos Autónomos Locales, de manera que existan representantes en sus Consejos de administración.
- Descentralización territorial con la posible creación de Consejos de Barrio y potenciación de las Juntas Municipales de Distrito.
- Acercar la Administración a la ciudadanía dotando a los edificios de servicios múltiples de los anejos, de los medios técnicos y administrativos que den respuesta a las necesidades de información, consulta y realización de actividades.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los vecinos/as

#### CAPÍTULO I

##### DE SUS DERECHOS Y DEBERES

###### Artículo 3.

Son derechos y deberes de la vecindad antequerana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (modificada por la Ley 57/2003):

- a) Ser elector/a y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Electoral.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de la vecindad sea interesada por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- d) Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- e) Ser informado/a, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
- i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

###### Artículo 4.

1. La Corporación informará a la ciudadanía de su gestión a través de los medios de comunicación social, y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal.

2. El Ayuntamiento editará una guía informativa municipal de Antequera, que revisará periódicamente.
3. Al mismo tiempo podrá recogerse la opinión de la vecindad antequerana y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

###### Artículo 5.

1. Para mantener una relación más fluida con la ciudadanía, se editará un *Boletín de Información Municipal*, de distribución gratuita. Las Asociaciones y demás entidades ciudadanas, podrán participar en la elaboración del mencionado Boletín, para lo cual se reservará un espacio en el mismo a fin de que se puedan publicar sus colaboraciones.
2. El *Boletín de Información Municipal* deberá incluir la más amplia información sobre la gestión municipal, pudiendo insertarse en el mismo extracto de acuerdo adoptado por algún órgano del Ayuntamiento, propuesta suscrita por grupos políticos y por entidades ciudadanas, resumen de presupuestos, estudios, memorias, obras realizadas o en ejecución, reglamentaciones, bandos, anales de la localidad y cuantos otros asuntos se consideren de interés. Todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

###### Artículo 6.

1. En las dependencias del Ayuntamiento existirá la oficina de atención ciudadana desde donde se canalizará toda la actividad relacionada con la información y la publicidad a que hace referencia el presente Título, y, coordinará que la información llegue a las Juntas Municipales de Distrito.
2. La citada oficina tendrá como mínimo las siguientes funciones:
  - a) Orientar las demandas o peticiones de la ciudadanía, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el organismo o entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.
  - b) Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursadas por escrito las denuncias, solicitudes e iniciativas ciudadanas.
  - c) Informar sobre los premios, ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento, así como sobre las actividades que organice.
3. La oficina de información, en su funcionamiento, se inspirará en el principio de servicio, colaboración y ayuda a la ciudadanía para la resolución de las cuestiones que se le planteen.
4. El Ayuntamiento garantizará la formación específica de todo el personal dedicado a la atención al público, con el fin de facilitar las demandas ciudadanas planteadas.

###### Artículo 7.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como el acceso y la consulta de archivos y registros de acuerdo con la Ley 30/1992, se solicitará a la citada oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el/la solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales y previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse y notificarse mediante resolución motivada.

###### Artículo 8.

Para el desarrollo de la actividad informativa se dotará a la citada oficina de los medios materiales y personales suficientes, debiendo destinarse, para la atención al público, personal cualificado que posea conocimientos sobre la organización y actividades del Ayuntamiento y de la ciudad en general.

**Artículo 9.**

En la oficina de información del Ayuntamiento, en los consejos de distrito y en los edificios de usos múltiples de los anejos existirá un libro de quejas y reclamaciones a disposición de los/as vecinos/as y entidades. De su contenido se dará cuenta a la Junta de Gobierno al menos cada tres meses.

**Artículo 10.**

Las oficinas sectoriales de información, dependientes de otros Servicios Municipales, mantendrán una relación de coordinación y colaboración con las oficinas de información a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 11.**

En cada una de las Juntas Municipales de Distrito de los anejos existirá un Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento, donde asimismo se facilitará el empadronamiento de los/as vecinos/as del Distrito y la obtención de certificados.

Para ello el propio Ayuntamiento dispondrá del personal funcionario necesario para la realización de este cometido, fijando un horario y calendario de atención directa al público.

**CAPÍTULO III****DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES****Artículo 12.**

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. De contrario no son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas, si bien respecto a estas últimas se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

A tal efecto se facilitará la asistencia del público mediante la adecuación necesaria del salón de plenos, sin que éste pueda ser alterado en su estructura o estilo arquitectónico o artístico.

Igualmente el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera garantizará la retransmisión televisiva de los plenos municipales a través de las cadenas de televisión que operen en nuestra localidad. A la vez que se establecerán los mecanismos oportunos para que dichas retransmisiones puedan ser seguidas por internet.

**Artículo 13.**

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad, y, se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de los Distritos, respectivamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por sus delegaciones dicten las personas delegadas.

**Artículo 14.**

La publicidad de las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito y de los Consejos de Participación Ciudadana de los mismos, será la dispuesta en el Reglamento de los órganos de los Distritos.

**CAPÍTULO IV****DE LAS PETICIONES****Artículo 15.**

Las solicitudes que dirija la ciudadanía a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y, serán contestadas en los términos y plazos previstos en la Legislación sobre procedimiento administrativo.

**Artículo 16.**

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órganos distintos, el destinatario de las mismas las dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo a la persona solicitante.

**Artículo 17.**

Como especificación del derecho de petición, por los/as vecinos/as de Antequera que gocen de la condición de electores/as, se podrá ejercer la Iniciativa colectiva para que se adopten acuerdos municipales.

**Artículo 18.**

La iniciativa colectiva para la adopción de acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento Pleno se ejercerá mediante la presentación ante la Alcaldía de una moción suscrita por la firma de al menos el 5% de todas y cada una de las personas que estén inscritas en el censo electoral del término municipal de Antequera. Al escrito de presentación de la referida moción deberá acompañarse:

1. El texto articulado de la moción precedida por una exposición de motivos.
2. Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen a juicio de las personas firmantes la tramitación y aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la moción.
3. La relación de personas que componen la Comisión Promotora de la iniciativa con expresión de los datos personales identificativos de las mismas.

**Artículo 19.**

Están excluidas de la iniciativa referida en los anteriores apartados las siguientes materias:

1. Aquellas que no sean de competencia municipal.
2. Las referidas a competencias propias de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.**

Corresponde al Pleno previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, admitir o no a trámite las iniciativas presentadas por la ciudadanía. Son causa de inadmisión las siguientes:

1. Que el texto de la propuesta tenga por objeto alguno de las materias excluidas por el artículo anterior.
2. Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
3. Que la propuesta sea reproducción de otra presentada en el mandato de la misma corporación.

**Artículo 21.**

De no haberse cumplido los requisitos exigidos en los anteriores apartados y tratándose de defecto/s subsanable/s, el Pleno lo comunicará a las personas promotoras para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes a partir de la notificación.

**Artículo 22.**

Admitida a trámite la iniciativa le será comunicada a la Comisión Promotora, quien procederá en el plazo máximo de seis meses, a la recogida de firmas, en pliegos autorizados por la Secretaría General, o por cualquier fedatario público.

**Artículo 23.**

Cumplidos los requisitos anteriores, la propuesta será debatida y votada en el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo plantear la Comisión Promotora una exposición y defensa de aquélla, a través de Portavoz previamente designado/a por la Comisión Promotora a estos efectos.

**Artículo 24.**

El Ayuntamiento habilitará los fondos necesarios para resarcir a la Comisión Promotora, de los gastos realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas, cuando la propuesta alcance tramitación municipal. Debiendo justificarse la realización de tales gastos, sin que en ningún caso la compensación por el Ayuntamiento supere el triple del salario mínimo interprofesional mensual fijado para el año en el que se haya sometido a votación definitiva.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 25.**

Con el fin de garantizar la máxima información municipal a la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá convocar, a instancia propia por medio de petición del Área de Participación Ciudadana, y a propuesta directa de la Alcaldía, o a petición del 5 por 100 de la población, o a petición de alguna Junta de Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa, y con carácter exclusivamente informativo, Audiencia Pública, para tratar aquellos temas de planificación y programación que afecten a todo el ámbito territorial de la ciudad.

**Artículo 26.**

La convocatoria de Audiencia Pública se deberá publicar en los medios de comunicación local, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

La sesión se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, el cual deberá ser idóneo para su celebración. Y, estará presidida por la Alcaldía o Concejala en la que ésta delegue, a ser posible Delegado/a del Área competente en los asuntos a tratar.

**Artículo 27.**

1. La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, las fijará la Presidencia a su comienzo.
2. Cuando la intervención sea de una entidad, tomará la palabra su representante previamente designado/a.

**TÍTULO TERCERO**  
**De las entidades ciudadanas**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 28. Estructura básica de participación**

1. Las asociaciones vecinales por su carácter histórico, integrador de intereses de la ciudadanía y representativo de un territorio básico (el barrio), así como las asociaciones de voluntariado por su marcado carácter social y de colaboración, tendrán un carácter especial tanto en la conformación de los órganos de participación como a la hora de fomentar su labor, desarrollo y expansión entre el vecindario y la ciudadanía.
2. Los/as vecinos/as tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de todo tipo de asociaciones y entidades a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento de Antequera elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo vecinal y de voluntariado de la ciudad. Las asociaciones y entidades ciudadanas son en sí la estructura básica de participación, sin perjuicio de lo que la Ley y este Reglamento recoge para toda la ciudadanía individualmente considerada.
3. Se entienden por entidades ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, las comunidades de propietarios/as, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as de Antequera, independientemente de su ámbito de actuación territorial, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

**Artículo 29.**

Todos los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas en el presente capítulo se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el Título anterior a la vecindad en general.

**Artículo 30.**

Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad en la Sección primera, segunda y tercera del Capítulo II del presente Título, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

**Artículo 31.**

1. Toda entidad inscrita en el Registro Municipal de entidades ciudadanas podrá solicitar al Ayuntamiento cualquier información sobre la gestión municipal, quien le contestará en un plazo máximo de 30 días en forma razonada.
2. Las entidades ciudadanas, previa comunicación al Ayuntamiento o Junta Municipal correspondiente, podrán instalar puestos de información al público, dando pleno cumplimiento a los requisitos previstos legalmente, y, garantizando el Ayuntamiento el ejercicio de la libertad de expresión.
3. El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de la ciudadanía y de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas, sin que ello menoscabe la facultad de decisión municipal.
4. La ciudadanía y sus entidades ciudadanas tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y, obtener copias de documentos contenidos en ellos, así como acceder a los registros y Archivos del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación vigente.

**CAPÍTULO II**  
**DE SUS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLENO Y COMISIONES.****Artículo 32.**

A las sesiones de las comisiones informativas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas a las que se refiere el capítulo anterior.

**Artículo 33.**

1. Según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, las entidades ciudadanas recogidas en el capítulo anterior podrán efectuar una exposición ante el pleno, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como interesadas legítimas en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente.
2. Para poder efectuar la referida exposición, deberá solicitarse por escrito con siete días de antelación, expresando en el mismo el punto del orden del día sobre el cual se va a intervenir. La misma se realizará por una única persona en representación de la entidad, y dispondrá de diez minutos para ello.

**Artículo 34.**

1. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, la Alcaldía establecerá un turno de ruegos y preguntas para las entidades ciudadanas. Se admitirán como máximo cuatro intervenciones.
2. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en la sesión, y que no afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el/la representante de la entidad, durante el tiempo que señale la alcaldía, que no excederá de diez minutos.
3. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito expresando en el mismo la pregunta o ruego

que se formula. Y, en el plazo mínimo de cinco días de antelación a la convocatoria del Pleno, fuera del cual quedarán pendientes para la siguiente convocatoria.

4. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas que habrán de intervenir en la misma, por disposición de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.
5. El ruego o pregunta se dirigirá a la Alcaldía, y ésta contestará por sí, o a través del Concejala/a que designe, en ese mismo momento, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impidan hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima finalización de sesión ordinaria que celebre el Pleno.

#### Artículo 35.

Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las entidades que lo soliciten recibirán el orden del día de los plenos con la suficiente antelación.

#### Artículo 36.

La federación de asociaciones de vecinos, plataformas y otras entidades que representen intereses globales de la ciudad, podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o a una parte de la misma. El Ayuntamiento se compromete a considerarlas y dar cuenta al Pleno Municipal, sin detrimento de las facultades de decisión municipal.

### SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SUBVENCIONES.

#### Artículo 37.

1. Se considera subvención, a efectos de este Reglamento, a toda disposición dineraria realizada por los ayuntamientos y entidades dependientes, a favor de entidades ciudadanas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias.
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del ayuntamiento y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación. La motivación de la concesión de la subvención deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados deberán ser apreciados expresamente por el órgano encargado de seleccionar las solicitudes y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

Se considerará gasto subvencionable aquellos que de manera indubitativa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

2. Procedimientos de concesión: La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las distintas convocatorias.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del ayuntamiento de Antequera.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento y entidades dependientes por una norma de rango legal.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo.

El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a lo previsto en los artículos 23 a 26 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, se iniciará por parte del órgano que sea competente para el otorgamiento de la correspondiente subvención.

El procedimiento de subvenciones exceptuadas del régimen de concurrencia se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente.

– Serán otorgadas mediante convenio aquellas actuaciones o actividades que tienen carácter reiterativo y se desarrollan sin fecha concreta, en las que se acrediten razones de interés público, económico, social o humanitario, pero que por su especialidad no pueden prestarse a través de convocatoria pública.

– Cuando se trate de subvenciones que tengan como finalidad atender a proyectos, obras o actividades concretas y puntuales, en los que se acrediten razones de interés público, económico, social o humanitario, u otros que dificulten su convocatoria pública.

Se considerará subvención cualquier ayuda directa o indirecta, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

#### Artículo 38.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad antequerana, que estén inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.
2. Los distritos subvencionarán sólo las actividades correspondientes a su ámbito territorial.
3. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.
4. El Ayuntamiento y las entidades ciudadanas que reciban subvención formalizarán un convenio de colaboración donde quedarán reflejadas las contraprestaciones y objetivos comunes. Al finalizar cada año presentarán una memoria de la actividad subvencionada y documentación justificativa de la aplicación de la subvención concedida.
5. Todos los servicios municipales que tengan competencia para la concesión de subvenciones y las Juntas Municipales de Distrito, establecerán un procedimiento para su concesión y darán cuenta trimestralmente de las subvenciones concedidas.
6. Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados/as y el cumplimiento de su objetivo social, al igual que las excluidas en el artículo 48 del presente Reglamento.

## Artículo 39.

Se entenderán incluidas, dentro de las entidades que pueden ser beneficiarias de ayuda económica, a las entidades juveniles afectas a los partidos y grupos políticos. Pero en ningún caso podrán concederse estas subvenciones a dichos partidos y grupos políticos, salvo en el supuesto de que dichas entidades carezcan de personalidad jurídica propia, en cuyo caso se podría subvencionar a éstos, pero siendo imperativo su destino para actividades propias y exclusivas de las mencionadas entidades juveniles.

## Artículo 40.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. La convocatoria de las mismas tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
2. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento.
3. No serán invocables como precedente.
4. No excederán en ningún caso del cincuenta por ciento del coste total de la actividad a que se apliquen.
5. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

## Artículo 41.

A fin de controlar y justificar ante la Intervención General del ayuntamiento de Antequera, el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar a la corporación en un plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.
- c) Escrito modelo de justificación del convenio con la asociación correspondiente firmado por la presidencia de la misma, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

## SECCIÓN TERCERA. DEL USO DE MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

## Artículo 42.

Las entidades ciudadanas, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de medios públicos Municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación (radio municipal...), con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. A tal fin se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## Artículo 43.

El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al ayuntamiento con la antelación que, en cada caso, se fije por los servicios correspondientes.

## Artículo 44.

Las entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su mal uso se pudieran ocasionar.

## Artículo 45.

El Ayuntamiento creará un centro cívico, dependiente del Área de Participación Ciudadana, para la prestación de servicios públicos que favorezcan bienestar social, y, para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo socio-cultural, la promoción de la vida asociativa y, en general la participación de la ciudadanía en las labores de la comunidad.

## Artículo 46.

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales, culturales a través de la Fundación Municipal de Cultura, Patronato Deportivo o centros dependientes del Ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

## CAPÍTULO III

## DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

## Artículo 47.

1. Como complemento del actual Registro General de Asociaciones, se crea el Registro Municipal de entidades ciudadanas, cuya gestión corresponde al Área de Participación Ciudadana.
2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y permitir el desarrollo de los derechos de las entidades de acuerdo con lo previsto en el RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.
3. El referido registro es independiente de otros registros públicos en que deban figurar inscritas las asociaciones o entidades ciudadanas.
4. En las Juntas Municipales de Distrito, podrá existir un registro de entidades ciudadanas del distrito que funcionará como apéndice del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, al que comunicarán toda anotación que efectúen.
  - Igualmente tramitará las solicitudes de inscripción, así como las modificaciones registrales, para lo cual deberá garantizarse la integración informática en el Registro Municipal de Entidades, de las anotaciones que se efectúen en los mencionados Registros de los Distritos. Este registro servirá de base para la constitución del Consejo de Participación Ciudadana.

## Artículo 48

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas, todas aquellas asociaciones y entidades a las que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.
2. No podrán ser objeto de inscripción en dicho Registro, además de las entidades cuyos fines sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, tal como se dispone en el citado artículo 28, las que tengan carácter racista, xenófobo, discriminatorio en razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra condición o circunstancia personal o social, y cualquier otro tipo de Entidad que atente contra los derechos humanos.

## Artículo 49.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos y documentos:

- a) Estatutos de la Entidad o copia compulsada de los mismos.
- b) Certificación del número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos, o copia compulsada de los mismos, si procediese.
- c) Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.
- d) Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la entidad.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Número de socios/as de la entidad.
- h) Presencia, en su caso, en órganos municipales.
- i) Subvenciones recibidas por Instituciones públicas o privadas en el año en curso.
- j) En el caso de las comunidades de propietarios/as, deberán aportar, además, copia compulsada de su acta fundacional.
- k) Si han sido declaradas de utilidad pública, fecha del acuerdo declarativo.

**Artículo 50.**

Aquellas entidades, diferentes de las comunidades de propietarios/as, que no deban figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones ni en otros registros públicos, y soliciten su ingreso en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas, deberán justificar las razones de esta situación. En tal caso la alcaldía resolverá sobre la inscripción en atención a sus fines y representatividad.

**Artículo 51.**

1. Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán públicos.
2. Dicho Registro será único y sus datos de inscripción se remitirán anualmente a la totalidad de los órganos municipales, incluso los desconcentrados, a los órganos colegiados de los Entes de gestión descentralizada, y a los órganos de gestión descentralizada y autónoma derivados de la forma de gestión directa e indirecta legalmente reconocidas, al objeto de canalizar o estructurar la participación vecinal, en su condición de usuaria de los servicios públicos municipales. Aunque será trimestral la remisión de datos de las altas que se produzcan, pero sólo al órgano u órganos relacionados con el objeto de la asociación o entidad.

**Artículo 52.**

1. Recibida la solicitud de inscripción de la entidad interesada, se procederá a la inscripción de la misma bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos del Libro Registro todos los datos aportados por la entidad.
2. En el plazo previsto legalmente, salvo que el mismo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y, a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

**Artículo 53.**

1. Los asientos del Libro Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio principal, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fechas de constitución de la entidad, fechas de inscripción y relación de cargos directivos.
2. Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

**Artículo 54.**

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al registro, a través de su presidencia, toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.
2. En la solicitud de modificación de los datos registrales se hará constar:
  - a) Dato o datos que hayan sido objeto de modificación.
  - b) Fecha en que la misma se produjo.
3. De los datos aportados en la solicitud de modificación se hará mención en los asientos del Libro Registro así como de la fecha de notificación de la misma.

**Artículo 55.**

En todo caso, las entidades registradas tendrán que tener actualizados todos sus datos de manera anual, así como el número de personas asociadas al 31 de diciembre que deberán presentar en el ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, así como las modificaciones producidas, en su caso en la composición de la Junta Directiva y el presupuesto y programa de actividades del año entrante.

**Artículo 56.**

1. Asimismo, las entidades inscritas deberán comunicar al registro la disolución de las mismas para su cancelación registral.

2. En la solicitud de cancelación deberá constar:

- a) Certificación del acta de la sesión en la que se determinó la misma, con los motivos determinantes de la disolución.
- b) Acreditación de su baja en otros registros públicos en que deba estar inscrita.
- c) En los asientos del Libro Registro se anotarán todos los datos aportados en la solicitud de cancelación, así como la fecha en que la misma se notifica.

**Artículo 57.**

Los datos que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deban constar en las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de inscripciones registrales serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el secretario de la entidad de que se trate.

**Artículo 58.**

Si en las solicitudes presentadas, se apreciara la falta o insuficiencia de algunos datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieren se le tendrá por desistida previa resolución en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992.

**Artículo 59.**

La inscripción de la entidad será acordada por la alcaldía, pudiéndose ser delegada tal competencia a la Junta de Gobierno Local. Así también será necesaria su toma de conocimiento por el Pleno municipal.

**Artículo 60.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo dará lugar a que el ayuntamiento de oficio puede dar de baja a la Entidad en el Registro.

**CAPÍTULO IV****DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL****Artículo 61.**

Podrán ser declaradas de utilidad pública municipal aquellas entidades, federaciones, confederaciones o agrupaciones de entidades ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas.
- b) Su ámbito de actuación abarque toda la ciudad.
- c) Desarrollen actividades de indudable interés municipal.
- d) Cuenten con una amplia trayectoria de funcionamiento.
- e) Presten atención a un número importante de usuarios/as.

**Artículo 62.**

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de las Entidades interesadas que habrán de acompañar, junto a la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que haya desarrollado desde su creación.

**Artículo 63.**

1. Dicha declaración se efectuará previa instrucción de expediente, al que se incorporarán los siguientes informes: del Delegado/a de Participación Ciudadana, de la Junta Municipal del Distrito en que tenga su sede la Entidad, y, en su caso, de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la misma, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.
2. Podrá solicitarse informe al Órgano estatal u autonómico que, en su caso, fuera competente.



## Artículo 64.

Corresponderá al Pleno por acuerdo de dos tercios, tanto declarar como revocar a una entidad la calificación de utilidad pública municipal, y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

## Artículo 65.

1. Declarada una entidad de utilidad pública municipal podrá tener los siguientes derechos:

- a) Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la entidad.
- b) Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.
- c) Asistir a través de sus representantes, previa autorización de la Presidencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales, y a las de los Consejos de Gobierno de los Organismos Autónomos, tal como queda regulado en el artículo 32.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente.
- e) Recibir, previa solicitud, en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.
- f) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- g) Ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad, así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.
- h) A propuesta de la Alcaldía, podrán participar en los Consejos de Administración de las Empresas Municipales, en el marco de sus respectivos Estatutos.
- i) Ser eximidos de tasas y precios públicos municipales cuando lo autorice la Ley.

2. Para estas entidades, el Ayuntamiento reservará partidas presupuestarias para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232-2 del ROF (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre). Las ayudas se formalizarán en convenio entre ayuntamiento y estas entidades. Dichas entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán suministrar, a la Delegación de Participación Ciudadana, Memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la entidad haya realizado.

## Artículo 66.

1. Las entidades de utilidad pública municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica, cuando se aparten de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 61 del presente Capítulo.
2. Será competente para la incoación y tramitación del expediente, tanto la Junta de Gobierno como la propia Alcaldía, que propondrán al Pleno la propuesta de resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública, para su adopción definitiva. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO V

## DE LA CONSULTA POPULAR

## Artículo 67.

1. La Alcaldía, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y

de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta podrá afectar al conjunto de la ciudad o a un Distrito.
3. La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
4. El Ayuntamiento Pleno, en el ámbito de las competencias que le sean atribuidas, aprobará, en su caso, por mayoría absoluta las normas que rijan la celebración de consultas populares en la ciudad de Antequera.
5. También podrá solicitarse la consulta popular por petición colectiva de un número de firmas no inferior al 5% del censo electoral de la ciudad o en el caso de una consulta por distrito o anejo, el 5% del referido censo electoral del mismo.

## TÍTULO CUARTO

## Órganos de participación

Artículo 68. *Mecanismos de participación*

Los órganos de participación ciudadana deben ser estables y permanentes, para lo que deben fijarse unos mecanismos básicos de desarrollo de su funcionamiento. Éstos serán los siguientes:

- a) Interlocución necesaria: Comunicación y debate previos sobre la definición de nuevos servicios, programas o actuaciones, con la ciudadanía afectada de un territorio y/o sector determinado, así como el seguimiento y evaluación participada de su desarrollo.
- b) Toma de posición: Escrita y razonada sobre la instauración de servicios, programas o actuaciones, especialmente los que tienen perspectivas de permanencia o de gran repercusión social, de los Órganos de participación ciudadana afectados de un territorio y/o sector determinado.
- c) Cogestión: Intervención de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones, servicios o programas, por medio de las Juntas Municipales de Distrito, o en su defecto con cualquier responsable político del tema a tratar.
- d) Autogestión: Autonomía de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones, servicios o programas, asumiendo la responsabilidad de las decisiones adoptadas. Se lleva a cabo mediante la firma de convenios, contratos o subvenciones.
- e) Intervención en Órganos municipales: Transmisión de la posición ciudadana en los órganos municipales (pleno, comisiones informativas...) que han de adoptar un dictamen o decisión sobre actuaciones, programas o servicios que afectan a un territorio y/o sector determinado, mediante la intervención de un/a portavoz en representación de la entidad/es reguladas en los Capítulos III y IV del presente Título Tercero, que transmita la posición de la misma, antes de debatirse el asunto, lo cual se hará al principio o en un receso de la sesión. Y, deberá solicitarse con al menos 24 horas de antelación a la Alcaldía o Presidencia del Órgano.
- f) Asamblea ciudadana: Consulta directa a la ciudadanía afectada por actuaciones, programas o servicios de un territorio y/o sector determinado, cuando los colectivos u órganos que los representan no existen o no ejercen su función, o bien, de acuerdo con la institución, en función de la relevancia del asunto o ante la dificultad de definir una única posición ciudadana, se crea necesario apelar a conocer la opinión del conjunto de la ciudadanía.

Artículo 69. *Carácter de los órganos de participación*

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo de informe, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que mantiene su vigor tras la reforma de dicha ley.

2. La división territorial municipal será el Distrito, incluyendo en esta categoría los distintos barrios y anejos. Y, las Juntas Municipales de Distrito se constituyen como Órganos de gestión desconcentrada del Ayuntamiento, y, serán reguladas según la normativa propia elaborada por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/1985 de la RBRL, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del gobierno local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Los edificios de usos múltiples de los anejos son una de las expresiones de dicha desconcentración a nivel de equipamientos.
3. Los distritos serán los acordados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo del Movimiento Ciudadano, con los límites territoriales que se determine.

#### Artículo 70. *Las juntas de distrito*

1. Son órganos desconcentrados territoriales e instrumentos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar el poder municipal a la ciudadanía, facilitando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente, y, propiciando el ejercicio del derecho a crítica y proposición de soluciones a los problemas que le conciernen.
2. Corresponde al Ayuntamiento Pleno, decidir la división del término municipal en distritos, respetando los actuales anejos, y atendiendo a la realidad sociológica y peculiaridades de los asentamientos de la población. La división se efectuará sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.
3. El número de Juntas de Distrito y el ámbito territorial que corresponda a cada una de ellas, será determinado, asimismo, por el Ayuntamiento mediante Acuerdo ordinario a propuesta del Consejo del Movimiento Ciudadano.
4. Existirá en cada uno de los Distritos una Junta Municipal como órgano desconcentrado para la gestión de las competencias municipales, que facilitará la participación de los/as vecinos/as en ella, y, canalizará sus aspiraciones a los Órganos de gobierno municipales.
5. Se potenciarán las actuales Juntas de Distrito de Bobadilla-Estación y Cartaojal.

#### Artículo 71. *Órganos de las juntas municipales de distrito*

Las Juntas de Distrito tendrán como Órganos la Presidencia, el Consejo de Distrito y el Pleno.

#### Artículo 72. *La presidencia*

La ostentará un/a Concejal/a o vecino/a nombrado/a por la Alcaldía, que tenga el consenso de la vecindad territorial, para lo cual se arbitrará un sistema de consulta.

Corresponde a la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito:

- Representar a la Alcaldía en el Distrito.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Distrito, y dirimir los empates con voto de calidad.
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Distrito con los/as portavoces de los partidos en él representados.
- Convocar y presidir las reuniones del Pleno de Distrito.
- Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- Nombrar una Vicepresidencia entre los/as componentes del Consejo de Distrito a efectos de sustitución en sus funciones.
- Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, y, por el buen funcionamiento de los Órganos y de la Oficina del Distrito.
- Fomentar las relaciones de los Órganos políticos del Distrito con las Entidades cívicas y culturales que en él existen.
- Asegurar la relación constante de la Junta de Distrito con las distintas Áreas Funcionales del Ayuntamiento, recabando y proponiendo información respecto de las actuaciones que afectan al Distrito.
- Ejercer todas las funciones que le delegue la Alcaldía.

#### Artículo 73. *Los consejos de distrito*

1. El Consejo de Distrito es el Órgano permanente de participación y ejecución de gestión política que extiende sus funciones a un territorio básico, el distrito, para tratar los asuntos de cualquier sector que afecte a dicho territorio, y, que analiza y coordina las actuaciones que se lleven a cabo en el mismo.
2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecten a su ámbito territorial, pudiéndose señalar a título orientativo específicamente las siguientes:
  - a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía y la Presidencia de la Junta Municipal, el Pleno o cualquier Consejo Municipal de participación sobre los que afecten a su Distrito. Para ello se le facilitará la información necesaria.
  - b) Conocer y debatir los Planes de actuación, las Ordenanzas y otras Disposiciones que influyan en su distrito, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
  - c) Proponer la aprobación de Disposiciones de cualquier carácter para su Distrito.
  - d) Mantener las reuniones que estime necesarias con la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, y/o con la representación política responsable de las distintas Áreas municipales para la propuesta, seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento. Estas reuniones deben celebrarse no más tarde de 15 días después de solicitarlas, y, en tiempo y forma adecuada a las obligaciones laborales de sus componentes.
  - e) Participar con voz en los Órganos de la Corporación, previa solicitud a la Presidencia del Órgano, y, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título III de éste Reglamento.
  - f) Conocer y debatir los presupuestos municipales que afecten a su Distrito y los resultados de su ejecución.
  - g) Proponer la realización de Asambleas de Distrito.
  - h) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
  - i) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.
  - j) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el Distrito y promover el debate sobre los resultados.
3. El Consejo de Distrito debe potenciar la participación ciudadana en el Distrito, cooperando con las fuerzas sociales existentes en él, y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las Instituciones democráticas. Para ello, tendrán las siguientes funciones:
  - a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
  - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito.
  - c) Informar a la Junta Municipal de Distrito y/o a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejora. La Junta Municipal de Distrito y/o el Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas, para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
  - d) Presentar a la Junta Municipal de Distrito y/o al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el Plan de actuación municipal para el distrito.

- e) Proponer al Pleno la inclusión de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa o para cualquier otro asunto que sea de su interés, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título III de este Reglamento.
- f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- g) Colaborar con la Junta Municipal de Distrito y/o el Ayuntamiento en la mejora de la calidad de vida del territorio, y, participar en la aplicación de políticas que favorezcan la inclusión social, el civismo, la convivencia pacífica y la seguridad.
- h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, en organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio.
- i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.
- j) Nombrar a las representaciones ciudadanas en las Juntas Municipales de Distrito y en cualquier otro órgano que se cree en el mismo.

Estos Órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta de la Alcaldía, del Pleno, de un 75% de las asociaciones vecinales de la zona, o de un 10% de las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, y, que tengan como ámbito de actuación el Distrito.

#### Artículo 74. *Composición y funcionamiento*

1. Estará compuesto por la Presidencia, los/as vocales y la Secretaría General o persona que se designe, que actuará con voz pero sin voto. Y, realizará las convocatorias de reunión, levantará acta de las mismas y se encarga de las entradas y salidas. Se encargará al mismo tiempo de las justificaciones económicas del Consejo.
2. Los/as componentes del Consejo Distrito con derecho a voto reflejarán la representación de los grupos políticos en proporción a la del Pleno del Ayuntamiento.
3. Los/as vocales serán Concejales/as o vecinos/as libremente propuestos por los grupos municipales y nombrados por el Pleno, su cese se realizará según lo previsto en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
4. Las reuniones ordinarias se celebrarán de forma trimestral, pudiendo convocar reuniones extraordinarias siempre que fuera preciso, a iniciativa de las siguientes partes:
  - Presidencia de la Junta de Distrito.
  - Un tercio de las personas que componen el Consejo.
  - A petición de la Alcaldía.
  - A propuesta de la mayoría del Pleno de Distrito.
5. Cada año, el Consejo de Distrito debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el año anterior, y, propondrá iniciativas para mejorarlas. Ese informe será presentado al Consejo del Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento y a la Junta Municipal de Distrito.

#### Artículo 75. *El pleno de distrito*

1. El Consejo de Distrito está obligado a convocar, al menos una vez cada seis meses el Pleno de Distrito, con objeto de explicar su gestión y sus proyectos, así como para poder recoger sugerencias, opiniones, etc.
2. De la asamblea se recogerán los datos de los asistentes, que recibirán información periódica del Consejo de Distrito de las gestiones que vaya realizando sobre los temas debatidos en asamblea. A los colectivos les será remitida acta de dicha asamblea, la cual deberá ser colgada, para información general en los tablones de anuncios de los centros cívicos.

3. Para dar unidad a los procesos participativos, y evitar procesos paralelos, éstos tendrán que verter en algún momento en la Asamblea de Distrito.

#### Artículo 76. *Composición del pleno*

1. El Pleno de Distrito estará formado, además de por las personas componentes del consejo, por representantes de las asociaciones ciudadanas de la zona (se entenderá como tales las que tengan su actividad desarrollándose en el Distrito), que lleven, al menos, un año para las Asociaciones no vecinales y seis meses para las vecinales, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y que expresamente lo soliciten.
  - a) Uno/a o dos representantes de cada asociación vecinal domiciliadas en el distrito.
  - b) Un/a representante de las asociaciones de padres y madres.
  - c) Un/a representante de los clubes y asociaciones deportivas.
  - d) Un/a representante de las asociaciones culturales.
  - e) Un/a representante de las asociaciones de índole social o de autoayuda.
  - f) Un/a representante de las asociaciones de solidaridad.
  - g) Un/a representante de asociaciones juveniles.
  - h) Un/a representante de asociaciones de mujeres.
  - i) Un/a representante de asociaciones de tercera edad.
  - j) Un/a representante de las asociaciones de comerciantes.
  - k) Un/a representante de asociaciones ecologistas o de medioambiente.
  - l) Un/a representante de las asociaciones de inmigrantes.

No podrán formar parte de este órgano aquellas personas que ostenten cargos públicos, tanto de elección directa, como de designación, así como los de delegación de aquéllos, los altos cargos de las distintas administraciones y personal de confianza, a excepción de las que formen parte del Consejo de Distrito.

Las representaciones de las asociaciones vecinales las nombrará cada asociación según marquen sus estatutos. En cuanto a los/as representantes del resto de asociaciones ciudadanas, se elegirán en una asamblea convocada a tal efecto, y, a la que se invitará a todas las entidades ciudadanas de cada ámbito que hayan solicitado formar parte del Consejo de Distrito, a la que podrán presentarse representantes de cualquier asociación siempre y cuando estén avalados/as por su asociación según determinen sus estatutos. Junto a un/a titular se elegirá un/a suplente que será invitado/a igualmente a las reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo de Distrito tendrá información ágil, continua y completa del Registro Municipal de entidades ciudadanas, y, se dará a conocer a las nuevas asociaciones que puedan inscribirse en él para que conozcan el órgano, y, para que puedan conocer a sus representantes en él mismo.

El Consejo de Distrito podrá decidir que se incorpore al mismo un/a nuevo/a representante de una asociación vecinal de nueva inscripción, o cubrir las vacantes que pudieran existir de otro tipo de asociaciones ciudadanas sin tener que convocarse elecciones a todo el consejo.

El/la representante de la asamblea se elegirá en una Asamblea del Distrito convocada al efecto por mayoría simple.

2. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de las personas asistentes y del sentido de voto de cada una, que se remitirá a los colectivos del Distrito, al Consejo del Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento, a la Junta Municipal de Distrito y a los Consejos sectoriales.
3. El Pleno del Distrito para su funcionamiento contará con:
  - Información continua y exhaustiva de los programas, servicios y actuaciones que afecten a su distrito, tanto en la definición como en su seguimiento.

- Sede, recursos y presupuestos para el desarrollo de sus funciones.
  - Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten al distrito.
  - Realización de informes sobre los asuntos del distrito que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier órgano municipal, y, especialmente lo desarrollado por la Junta Municipal de Distrito.
  - Representación a través del nombramiento de representantes en la Junta Municipal de Distrito y en otros Órganos de carácter distrital.
  - Intervención en los órganos municipales, incluidos los autónomos, sobre asuntos del distrito, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título III de éste Reglamento.
  - Asamblea ciudadana sobre los asuntos del Distrito que así lo requieran.
4. El Consejo del Movimiento Ciudadano podrá iniciar la renovación del Pleno de Distrito antes de cumplirse los cuatro años cuando se den las siguientes circunstancias:
- Petición del Pleno de Distrito por decisión de 2/3 partes de sus componentes.
  - Si no se reúne en el plazo de nueve meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante 6 meses continuados.
  - Si lo solicitan las 2/3 partes de las asociaciones ciudadanas del distrito o de las vecinales.
5. Las personas componentes del consejo son revocables en cualquier momento por las Entidades que las eligieron o designaron, utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

*Artículo 77. El consejo del movimiento ciudadano*

1. El Consejo del Movimiento Ciudadano es el Órgano permanente de participación que extiende sus funciones a toda la ciudad, para tratar los asuntos de cualquier sector y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a su territorio.
2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecten a la ciudad. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes:
  - a) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales.
  - b) Emitir informes sobre la cesión y uso del patrimonio municipal.
  - c) Conocer y debatir los Planes de actuación, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
  - d) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.
  - e) Mantener las reuniones que estime necesarias con la representación política responsable de las distintas Áreas municipales, para la propuesta, seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten a toda la ciudad. Estas reuniones deben celebrarse no más tarde de 15 días después de solicitarlas, y, en tiempo y forma adecuada a las obligaciones laborales de sus componentes.
  - f) Participar con voz en los Órganos de la Corporación, previa solicitud a la Presidencia del mismo, con 24 horas de antelación y de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos.
  - g) Conocer, debatir e informar los Presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

- h) Proponer la realización de asambleas de ciudad.
  - i) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
  - j) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de Consejos municipales de participación.
  - k) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad, y promover el debate sobre los resultados.
  - l) El Consejo del Movimiento Ciudadano, de acuerdo con el Ayuntamiento, fijará el procedimiento para la elección de los Consejos de Distrito y de sus Órganos de dirección.
  - m) Promover y dirigir las elecciones de todos los Consejos de Distrito, de acuerdo con el Ayuntamiento.
3. El Consejo del Movimiento Ciudadano debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad, y, ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las Instituciones democráticas. Para ello, tendrán las siguientes funciones:
- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
  - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
  - c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales, planteando propuestas para su mejora. El Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
  - d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades de la ciudad, con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el Plan de actuación municipal. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.
  - e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la inclusión de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa o para cualquier otro asunto que sea de su interés, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título III de éste Reglamento.
  - f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
  - g) Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de la calidad de vida de la ciudad, y, participar en la aplicación de políticas que favorezcan la inclusión social, el civismo, la convivencia pacífica y la seguridad.
  - h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en la ciudad.
  - i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.
  - j) Nombrar a los/as representantes de la ciudadanía en los Consejos de Administración de las Empresas y Organismos Autónomos Municipales, y, en cualquier otro órgano que se cree en la ciudad, debiendo los mismos de informar periódicamente de la marcha de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se producirán cuando se renueve el Consejo del Movimiento Ciudadano, cada cuatro años, o cuando sea solicitado por 2/3 de sus miembros.
  - k) El Consejo del Movimiento Ciudadano se constituirá, cuando proceda a propuesta de la Alcaldía, del Pleno, de un 75% de las asociaciones vecinales de la ciudad, o de un 10% de las

asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

#### Artículo 78. *Composición y funcionamiento*

1. El Consejo del Movimiento Ciudadano estará presidido por la Alcaldía y por el/la Concejala/a de Participación Ciudadana. Y quedará formado por representantes de las Asociaciones ciudadanas de la ciudad (se entenderá como tales las que tengan su actividad principal desarrollándose en la ciudad o tengan su sede en ella), que lleven al menos seis meses inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas y que expresamente lo soliciten, de la forma siguiente:

- a) La Alcaldía, como Presidencia.
- b) El/la Concejala/a de Participación Ciudadana, como Vicepresidencia 1ª.
- c) Un/a representante por cada Junta de Distrito.
- d) Cinco representantes de asociaciones vecinales.
- e) Un/a representante de asociaciones de madres y padres de centros de enseñanza pública y un/a de centros de enseñanza concertada.
- f) Un/a representante de los clubes y asociaciones deportivas.
- g) Un/a representante de las asociaciones culturales.
- h) Un/a representante del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- i) Un/a representante del Coordinadora local de Inmigración.
- j) Un/a representante de Asociaciones de Consumo.
- k) Un/a representante del Consejo Local de la Juventud.
- l) Un/a representante del Consejo Municipal de la Mujer.
- m) Un/a representante del Consejo Municipal de Mayores.
- n) Un/a representante del Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- ñ) Un/a representante del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional.
- o) Un/a representante de las organizaciones de voluntariado de Antequera.

Las representaciones de las asociaciones ciudadanas se elegirán en una asamblea convocada a tal efecto, y, a la que se invitará a todas las Entidades ciudadanas que hayan solicitado formar parte del Consejo del Movimiento Ciudadano, y en la que podrán presentarse candidaturas de cualquier Asociación siempre y cuando estén avaladas por su asociación según determinen sus estatutos.

Las representaciones de los Consejos Sectoriales serán elegidas en el seno de cada uno de los que así lo soliciten. La elección se hará exclusivamente sobre las entidades pertenecientes al Consejo cuyo objeto se proyecte, claramente y de forma específica hacia el sector determinado. Es decir, que las entidades anteriormente referidas son las que podrán votar y ser votadas. El Consejo del Movimiento Ciudadano podrá decidir que se incorpore al mismo un/a nuevo/a representante de un Consejo sectorial de nueva creación, o cubrir las vacantes que pudieran existir de otros ámbitos sin tener que convocarse elecciones a todo el Consejo, así como, si existe el caso de que haya más de una Federación de cualquier ámbito tendrá acceso al Consejo del Movimiento Ciudadano la de mayor representatividad.

No podrán formar parte de este órgano aquellas personas que ostenten cargos públicos, tanto de elección directa, como de designación, así como los de delegación de aquéllos, los altos cargos de las distintas administraciones y personal de confianza, a excepción de la Alcaldía y Concejala/a de Participación Ciudadana. Junto a un/a titular se elegirá un/a suplente que podrá ser invitado/a a las reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo del Movimiento Ciudadano tendrá información ágil, continua y completa del Registro Municipal de Asociaciones, y, se dará a conocer a las nuevas Asociaciones ciudadanas

que puedan inscribirse en él, tanto para el conocimiento del Órgano, como de las personas representantes en el mismo.

2. El Consejo del Movimiento Ciudadano se reunirá al menos una vez cada dos meses y tantas veces como sea convocado por su Presidencia, por iniciativa propia, a instancia de un 1/3 de sus componentes o del Ayuntamiento. En estos dos últimos casos, debe convocarse en los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, y fijar la reunión en un plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria.
3. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante Reglamento elaborado por el mismo órgano.
4. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de las personas asistentes y del sentido de voto de cada una, que se remitirá a los colectivos de la ciudad, a los Consejos de Distrito, al Ayuntamiento y a los Consejos sectoriales.
5. El Consejo del Movimiento Ciudadano deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato Corporativo.
6. Cada año, el Consejo del Movimiento Ciudadano debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el año anterior, y propondrá iniciativas para mejorarlas. Ese informe será presentado al Ayuntamiento.
7. El Consejo del Movimiento Ciudadano, para su funcionamiento contará con:
  - a) Información continua y exhaustiva de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.
  - b) Sede, recursos y presupuestos para el desarrollo de sus funciones.
  - c) Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés de toda la ciudad.
  - d) Conocer, debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran, que se lleven a cabo por cualquier Órgano, Empresa u Organismo autónomo municipal.
  - e) Presencia a través del nombramiento de representantes en los Consejos de Administración de las Empresas y Organismos autónomos municipales, y en otros órganos de carácter municipal.
  - f) Asamblea ciudadana sobre los asuntos de interés general que así lo requieran.
8. El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo del Movimiento Ciudadano antes de cumplirse los cuatro años cuando se den las siguientes circunstancias:
  - a) Petición del Consejo del Movimiento Ciudadano por decisión de 2/3 partes de sus componentes.
  - b) Si no se reúne en el plazo de seis meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante 12 meses continuados.
  - c) Si lo solicitan las 2/3 partes de las Asociaciones ciudadanas de ciudad o de los Consejos de Distrito.
9. Las personas componentes del consejo son revocables en cualquier momento por las Entidades que las eligieron o designaron, utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

#### Artículo 79. *Asamblea de ciudad*

1. El Consejo de Movimiento Ciudadano está obligado a convocar, al menos una vez al año, en el primer trimestre, una asamblea de colectivos de ciudad, con objeto de explicar su gestión y sus proyectos, así como para poder recoger sugerencias, opiniones, etc.
2. De la asamblea se recogerán los datos de las personas asistentes, que recibirán información periódica del Consejo del Movimiento Ciudadano de las gestiones que vaya realizando sobre los temas debatidos en asamblea, así como las actas de sus reuniones.

3. Para dar unidad a los procesos participativos de ciudad, y evitar procesos paralelos, éstos tendrán que verter en algún momento en la Asamblea de Ciudad.

Artículo 80. *Órganos del consejo de movimiento ciudadano*

1. La Presidencia y/o Vicepresidencia 1.ª presiden y moderan las reuniones, actuando con voz pero sin voto.
2. El Consejo del Movimiento Ciudadano elegirá de entre sus componentes por mayoría una Vicepresidencia 2.ª, y una Secretaria sin voz ni voto, que recaerá en personal municipal, quedando el resto de componentes como Vocales. Se puede nombrar una Comisión Permanente con las competencias que se crea conveniente, si así se especifica por el Reglamento de funcionamiento. En cualquier caso, el máximo Órgano decisorio será el Consejo del Movimiento Ciudadano en Pleno.
3. La Vicepresidencia 2.ª será la representante del Consejo del Movimiento Ciudadano frente al Ayuntamiento y representa al Consejo ante el resto de la sociedad. Además, colabora y/o sustituye a la Presidencia o Vicepresidencia 1.ª en sus funciones.
4. La Secretaría realiza las convocatorias de reunión, levanta acta de las mismas y se encarga de las entradas y salidas. Y, tendrá a su cargo las obligaciones económicas del consejo.
5. Se fijará un proceso que asegure la presentación pública de candidaturas y programas de trabajo y la divulgación de ambas cosas, así como la necesaria reflexión y decisión de los colectivos que integran el Consejo del Movimiento Ciudadano.

Artículo 81. *Las Comisiones temporales específicas*

1. El Consejo del Movimiento Ciudadano, un Consejo de Distrito, un Consejo sectorial, así como la Alcaldía o el Pleno podrán promover la constitución de Comisiones temporales específicas para intervenir en temas concretos, que se caracterizan por tener una duración específica o por afectar a varios sectores en varios territorios.
2. Su existencia ha de entenderse sin menoscabo de las competencias del resto de órganos de participación ciudadana.
3. Su composición y funcionamiento será concretado en el acuerdo de constitución, pero debe ser informado por el Consejo del Movimiento Ciudadano, Consejo de Distrito o Consejo Sectorial afectados.
4. De su convocatoria se dará siempre conocimiento previo a todos los Órganos de participación, y, se debe levantar acta de acuerdos que igualmente se remitirá a todos los órganos mencionados.
5. Su plazo temporal máximo es de un año, si bien se puede prorrogar por un nuevo plazo de un año, improrrogable, por decisión de las 2/3 de sus componentes. Finalizada su vigencia se presentará Memoria de sus resultados a todos los Órganos de participación y al Ayuntamiento.
6. La constitución espontánea de plataformas o coordinadoras ciudadanas serán atendidas y orientadas, si así lo desean, por el Ayuntamiento, según los siguientes criterios y sin vulnerar el presente Reglamento:
  - Si son de ciudadanos/as afectados/as, se derivarán hacia los mecanismos de participación existentes, y, tendrán el mismo tratamiento que el resto de asuntos que afectan a un determinado número de ciudadanos.
  - Si responden a nuevas realidades ciudadanas o a nuevos núcleos de interés, se procurará su inclusión en este Reglamento de la forma más adecuada, según su naturaleza.

Artículo 82. *El consejo infantil*

1. Es un Consejo sectorial con características singulares dada la composición de sus componentes. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de la población infantil en los debates, propuestas,

sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras Administraciones públicas que afecten a la ciudad.

2. El Reglamento del Consejo Infantil, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, previo informe del Consejo del Movimiento Ciudadano, concretará su organización, composición y funcionamiento. Para su redacción se contará preferentemente con las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones que trabajan principalmente con este sector de población.

Artículo 83. *De los consejos sectoriales*

Los Consejos Sectoriales son Órganos colegiados de carácter consultivo, que tienen por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus Asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los/as Tenientes de Alcalde o Concejales/as responsables de las diferentes Áreas y Órganos en que se estructurará la organización municipal, fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación, y, velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Artículo 84.

Unidos a los existentes Consejos de Servicios Sociales, Cooperación y Desarrollo y Medio Ambiente, se constituirán el Consejo de Salud y Consumo, de Mujer, Urbanismo, Económico y Social y cualesquiera otros que se estimen oportunos.

Artículo 85.

La creación de un Consejo Sectorial se realizará por acuerdo del Pleno Municipal, debiendo constar relación detallada de las materias relativas a su ámbito de actuación, así como la sede del Consejo, entendiendo como tal el lugar permanente para la celebración de sus sesiones; dotándolo de los medios económicos, materiales y humanos, imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 86.

Los Consejos Sectoriales se organizarán en Pleno y Comisiones. La Alcaldía ostentará la Presidencia nata de todos los Consejos Sectoriales, pudiendo delegar dicha Presidencia en el/la Concejala/a Delegado/a del Área Municipal correspondiente.

Artículo 87.

Podrán ser componentes de los Consejos Sectoriales:

- Las personas representantes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades, cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de actividades que se traten. Un/a representante de las entidades de utilidad pública municipal.
- Un/a representante de la Junta de Andalucía y de cualquier otra Administración Pública, relacionado con el ámbito de actuación del Consejo.
- Representantes de otros Organismos municipales.
- Un/a representante sindical.
- Representantes de los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 88.

La Alcaldía, a propuesta del Consejo, podrá nombrar como componentes del Pleno a especialistas para cada una de las materias recogidas en el acuerdo de creación del Consejo.

Artículo 89.

La Secretaría del Consejo, si lo hubiere, se ocupará por una persona funcionaria de la Corporación Municipal, designada conforme a lo establecido en el artículo 13 del RD 1174/87 de 18 de septiembre, y, que se encuentre adscrita al Área relativa al ámbito de actuación del Consejo.

**Artículo 90.**

En la solicitud de ingreso en el Consejo, dirigida a la Alcaldía y remitida por la Presidencia de la Entidad, deberá constar el nombre completo de la Entidad, la materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo, y su número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como el nombre completo y datos personales de quien será su representante en el Pleno.

**Artículo 91.**

Se podrá presentar la solicitud de ingreso una vez el Consejo haya sido constituido, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 92.**

Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones para cada una de las materias recogidas en su acuerdo de creación. Su régimen de funcionamiento será establecido por el Pleno del Consejo.

**Artículo 93.**

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.
- Elevar a los Órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
  - a) Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
  - b) Presupuesto Municipal.
  - c) Acuerdos y Disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
  - d) Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

**Artículo 94.**

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en cualquier caso, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del presente Reglamento, deberá reunirse al menos, con un mes de antelación, a la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento, de los Presupuestos Municipales y Ordenanzas Fiscales.

**Artículo 95.**

Se celebrará sesión extraordinaria para la constitución del Consejo, cuando así lo acuerde la Presidencia, o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de componentes del Pleno del Consejo.

**Artículo 96.**

Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán enviadas a los/as componentes por la Secretaría con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, conteniendo el orden del día y la documentación a debatir.

previsto en los artículos 30.1 apartado c) y 78 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículos 18.1 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Modalidades de Referéndum, artículo 61.1 f) del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, Regulador del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su regulación dada por el Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre.

**Segunda.**

Los Consejos Sectoriales, previstos en el artículo 84, que a la entrada en vigor del presente Reglamento no se hayan constituido, se crearán en el plazo máximo de doce meses.

**Tercera.**

El Ayuntamiento y las Entidades declaradas de utilidad pública municipal suscribirán un convenio-marco plurianual que defina la actuación concertada y de colaboración entre el Ayuntamiento y estas Entidades ciudadanas. Este convenio-marco definirá las actividades susceptibles de concertación y los niveles de financiación.

**Cuarta.**

La participación en las Empresa Municipales y Organismos Autónomos se llevará a cabo en los casos que lo prevean sus Estatutos. No obstante el Ayuntamiento favorecerá, dentro de los límites estatutarios, los cauces adecuados que permitan favorecer la participación y el ejercicio del derecho de información, consulta y reclamación. Para ello, les será de aplicación éste Reglamento, en todo lo que lo impidan dichos Estatutos.

**Quinta.**

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de Participación para mejorar la organización municipal, para hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

**Sexta.**

El nombramiento de las Alcaldías pedáneas de los distintos anejos se realizará mediante el procedimiento de encuesta vecinal aprobada por el Pleno, y serán designadas según los resultados de la mencionada encuesta.

**Séptima.**

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

**Disposición derogatoria**

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo, manteniéndose vigente específicamente en lo que no se contradiga, tanto el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Antequera publicado en el BOP 25 de agosto de 2004, como el procedimiento de encuesta vecinal aprobado por el Pleno de 14 de septiembre de 2004.

**Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación íntegra en el BOP.

Antequera, 17 de junio de 2009.

El Alcalde, firmado: Ricardo Millán Gómez.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Disposiciones adicionales****Primera.**

La regulación de la Consulta Popular a que se refiere el artículo 3, párrafo f) del presente Reglamento, se desarrollará de acuerdo con lo